

## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por MARIA DEL CARMEN PARDO HERRERA contra EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ y MONICA CAICEDO MERCADO me permito informarle que por error involuntario se ordenó la terminación del proceso y se omitió colocar los bienes embargados a disposición del proceso Ejecutivo Singular con radicado NO. 13001-41-89-006-2021-00768 del juzgado Sexto de pequeñas causas de Cartagena del cual se aceptó el remanente decretado. Provea. RAD: 2021-00480-00

Arjona, noviembre 24 de 2022

### SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que por auto de fecha octubre 26 de 2022, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación , ordenando el levantamiento de la medida de embargo decretada, omitiendo colocar a disposición del juzgado en el cual se decretó el embargo del remante de lo que quedare o se desembargare de este proceso por lo cual el juzgado Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 286 del C.G.P. que dice ..." Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo antes dicho el juzgado debe corregir el auto de fecha 26 de octubre de 2022, notificado por auto 055 de fecha 27 de octubre de 2022 en el sentido que en los numerales descritos, se adicionara uno en el cual se ordenara colocar a disposición del proceso Ejecutivo Singular con radicado NO. 13001-41-89-006-2021-00768 del juzgado Sexto de pequeñas causas de Cartagena el bien inmueble de propiedad del demandado EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ identificado con folio de matrícula No. 060-99364 embargado dentro del presente proceso , por lo cual el Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: Corriójase el auto de fecha 26 de octubre de 2022, notificado por auto 055 de fecha 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordénese colocar a disposición del proceso Ejecutivo Singular con radicado NO. 13001-41-89-006-2021-00768 del juzgado Sexto de pequeñas causas de Cartagena el bien inmueble de propiedad del demandado EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ identificado con folio de matrícula No. 060-99364 embargado dentro del presente proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

TERCERO: Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y al Juzgado Sexto de pequeñas causas de Cartagena

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

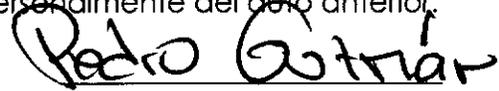
A.H.C.



Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Arjona Estado N° 072

En Arjona a los 07 días del mes  
de diciembre de 2022 Se  
notifica a las partes que no lo hicieron  
personalmente del auto anterior.



PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO